

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

ESTADO No. **011**

Fecha Estado: 05/02/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310301120080008300	Despachos Comisorios	JAVIER IGNACIO ARANGO ISAZA	PENCA S.A. OBRANEGRA S.A.	Auto ordena auxiliar y devolver comisorio ORDENA SUBCOMISIONAR A LA INSPECCION MUNICIPAL DE POLICIA	04/02/2021		
05001321030020190042200	Despachos Comisorios	NICOLAS ROBLES ALVAREZ	WILLIAM FERNANDO YARCE AMAYA	Auto ordena auxiliar y devolver comisorio ORDENA SUBCOMISIONAR	04/02/2021		
05615400300120200065800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA	JORGE MARIO CASTRILLON HERRERA	Auto que libra mandamiento de pago Y ORDENA MEDIDA CAUTELAR	04/02/2021		
05615400300120200066900	Ejecutivo con Título Hipotecario	OSCAR OCTAVIO GARCIA OROZCO	JOHN JAIRO CARDONA PELAEZ	Auto que libra mandamiento de pago	04/02/2021		
05615400300120200067400	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	OSCAR DARIO LONDOÑO RENDON	Auto que libra mandamiento de pago Y ORDENA MEDIDA CAUTELAR	04/02/2021		
05615400300120200070500	Ejecutivo Singular	URBANIZACION MANZANILLOS P.H	LUIS GILBERTO HERNANDEZ VALENCIA	Auto rechaza demanda	04/02/2021		
05615400300120200070700	Ejecutivo Singular	URBANIZACION MANZANILLOS P.H	JUAN FERNEY ECHEVERRI MADRID	Auto rechaza demanda	04/02/2021		
05615400300120200070900	Ejecutivo Singular	URBANIZACION MANZANILLOS P.H	ELIZABETH VALENCIA JURADO	Auto rechaza demanda	04/02/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 05/02/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ELIANA MARIA LÓPEZ GÓMEZ
SECRETARIO (A)



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Febrero tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 001 31 03 022 2019 00314 00

Decisión: ordena auxiliar y subcomisiona

Auxíliese la comisión conferida a este despacho por el JUZGADO VEINTIDOS CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN, en auto de fecha 13 de agosto de 2020, informada por la Secretaría de ese Juzgado del 2 de noviembre 2020. En consecuencia, se procede a subcomisionar para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 020-202289, 020-202276 y 020-97461, a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**.

Remítase por Secretaría las diligencias al funcionario subcomisionado.

Una vez evacuada la presente comisión se ordena devolverla a su lugar de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 011 de febrero 5 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06c3dea368f4d6bd014d17825998654d86332b24fcdd74a006e8ff9b7b8f1d87**

Documento generado en 04/02/2021 04:33:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Febrero tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05001 31 03 009 2019-00422 00

Despacho Comisorio 019

Decisión: Ordena auxiliar y subcomisiona

Auxíliese la comisión realizada por el JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN (ANT.) en proveído del 4 de 2020, informada mediante despacho comisorio 019 de noviembre 30 de 2020 expedido por la Secretaría de ese despacho. En efecto, y habida cuenta de la facultad conferida por el comitente, se procede a subcomisionar al señor ALCALDE MUNICIPAL DE RIONEGRO ANTIOQUIA, con facultades para designar secuestre, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro de los bienes muebles y enseres (semovientes) de propiedad del demandado WILLIAM FERNANDO YARCE MAYA, que se hallen en el inmueble, ubicado en la vereda VILLACHUAGA del municipio de Rionegro Ant., cuyos linderos se encuentran identificados en la Escritura Nro. 2602 de marzo 14 de 2017 de la Notaría 15 de Medellín.

Una vez evacuada la presente comisión, se ordena devolverla a su lugar de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 011 de febrero 5 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85dc1f56401f35b170af478609e2087c0dac981987c901e692e5d07ffeed22b4**

Documento generado en 04/02/2021 04:33:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Febrero tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00658 00**

Decisión: Libra mandamiento de pago

Como la demanda ejecutiva se ajusta a los lineamientos de los artículos 82 y 424 del C. G. del P. y el título aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 Ib., concordado con los artículos 621 y 709, y demás normas concordantes del Código de Comercio, por lo que se estima procedente acceder a librar mandamiento de pago de mínima cuantía respecto del instrumento base de cobro conforme a las facultades conferidas por el legislador al Juez de la causa y contenidas en el artículo 430 Ib., al no encontrarse faltantes, contradicciones ni imprecisiones, y observando que se trata de obligaciones, claras expresas, liquidables y actualmente exigibles, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA contra el señor JORGE MARIO CASTRILLÓN HERRERA, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$14.688.856** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré 98.619.643 obrante a folios 7 y 8 del expediente, más los intereses moratorios causados desde el 2 de agosto de 2020 y hasta el pago total de la obligación, liquidados mes a mes a la tasa de la una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del estatuto comercial.

SEGUNDO: Notificar personalmente esta providencia a la parte demandada conforme lo normado en los artículos 291 y Ss. del C.G. del P., en armonía con el artículo 8° del decreto 806 de 2020, en la dirección que figura en la demanda, advirtiéndole que cuentan con el término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación (Art. 431 Ib.), o diez (10) para proponer las excepciones a que haya lugar (Art. 442 Ib.).

TERCERO: Se reconoce personería suficiente al Dr. DEIBY JHOAN COSSIO SERNA, con T. P. Nro. 246.834 del C. S. de la J., para representar en este

asunto a la parte demandante. Igualmente, se reconoce como sus dependientes a las personas relacionadas en el acápite respectivo del escrito introductor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

03c3b1d6388a9b04359feef7f0445bf6ec9c7ec237d2089422dbc2a605275f97

Documento generado en 04/02/2021 04:33:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Febrero tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00669 00**

Decisión: Libra mandamiento de pago

Como la demanda cumple con los requisitos contemplados en los artículos 82 y 424 del Código General del Proceso, teniendo en cuanto que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de OSCAR OCTAVIO GARCÍA CARDOÑO contra JOHN JAIRO CARDONA PELÁEZ, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$69.000.000** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré 01 suscrito el 9 de julio de 2019, más los intereses de plazo generados al 2% mensual o a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, si este lo superare, desde el 9 de julio de 2019 hasta el 8 de septiembre de 2019, así como los moratorios causados desde el 9 de septiembre de 2019 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia conforme a lo que pauta el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto personalmente al demandado en los términos de los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, previniéndoles que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones para lo cual se le hace entrega de copia de la demanda y anexos.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020.67567 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, propiedad del demandado. Líbrese oficio en tal sentido.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado CRISTIAN GARCÍA VALENCIA portador de la T.P. 297.376 del C.S.J. para actuar en presentación del demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 011 de febrero 5 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2eb2fe851d01e84eb8e3e4a1391233eb10220c07f2cd078efd7e0706e314c5d**
Documento generado en 04/02/2021 04:33:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Febrero tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00674 00**

Decisión: Libra mandamiento de pago

Como la demanda ejecutiva se ajusta de entrada a los lineamientos de los artículos 82 y 424 del C. G. del P. y el título aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 Ib., concordado con los artículos 621 y 709, y demás normas concordantes del Código de Comercio, por lo que se estima procedente acceder a librar mandamiento de pago de menor cuantía respecto del instrumento base de cobro conforme a las facultades conferidas por el legislador al Juez de la causa y contenidas en el artículo 430 Ib., al no encontrarse faltantes, contradicciones ni imprecisiones, y observando que se trata de obligaciones, claras expresas, liquidables y actualmente exigibles, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. contra el señor OSCAR DARÍO LONDOÑO RENDÓN, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$7.538.264** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré 999000350070767 obrante a folios 7 al 9 del expediente, más la suma de **\$1.406.797** por concepto de intereses de plazo causados y no pagados. Igualmente, por los intereses moratorios generados desde el 31 de octubre de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados mes a mes a la tasa de la una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del estatuto comercial.

SEGUNDO: Notificar personalmente esta providencia a la parte demandada conforme lo normado en los artículos 291 y Ss. del C.G. del P., en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en la dirección que figura en la demanda, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación (Art. 431 Ib.), o diez (10) para proponer las excepciones a que haya lugar (Art. 442 Ib.).

TERCERO: Se reconoce personería suficiente para actuar en este asunto, al Dr. JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS, con T. P. Nro. 133.396 del C. S. de la J.,

como apoderado de la parte demandante. Igualmente, se reconoce como sus dependientes a las personas relacionadas en el acápite AUTORIZACIONES, del escrito introductor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 011 de febrero 5 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27dde0e4b54f9b2f2f3ab579f1d1dc39c3187e680187e94e9f5f7b55c2d3580d**
Documento generado en 04/02/2021 04:33:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. Rionegro
Antioquia, febrero 01 de 2021. Informo señor Juez que el término concedido a la parte demandante para que subsanara la demanda venció el día 28 de enero hogaño y no fue presentado escrito para subsanarla.

ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
SECRETARIA.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Febrero tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00705 00**

Decisión: Rechaza demanda

Verificado como se encuentra el informe anterior, se tiene que la parte demandante no presentó escrito para subsanar la demanda dentro del término legal con que contaba para hacerlo, por lo tanto, se tiene que no cumplió con las exigencias contenidas en el auto inadmisorio de fecha enero 19 de 2021.

En consecuencia, se **RECHAZA** la demanda conforme lo normado en el inc. 2º, num. 7º art. 90 lb.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 011 de febrero 5 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77a07e84ee02f74808050014ae49ab61aab80ea531100e2cefe5352203ec5076**

Documento generado en 04/02/2021 04:33:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. Rionegro
Antioquia, febrero 01 de 2021. Informo señor Juez que el término concedido a la parte demandante para que subsanara la demanda venció el día 28 de enero hogaño y no fue presentado escrito para subsanarla.

ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
SECRETARIA.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Febrero tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00707 00**

Decisión: Rechaza demanda

Verificado como se encuentra el informe anterior, se tiene que la parte demandante no presentó escrito para subsanar la demanda dentro del término legal con que contaba para hacerlo, por lo tanto, se tiene que no cumplió con las exigencias contenidas en el auto inadmisorio de fecha enero 19 de 2021.

En consecuencia, se **RECHAZA** la demanda conforme lo normado en el inc. 2º, num. 7º art. 90 Ib.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 011 de febrero 5 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa1bc691090c908e86044237db37bd472d713ffadf2117a5326af2b380a080d0**
Documento generado en 04/02/2021 04:33:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. Rionegro
Antioquia, febrero 01 de 2021. Informo señor Juez que el término concedido a la parte demandante para que subsanara la demanda venció el día 28 de enero hogaño y no fue presentado escrito para subsanarla.

ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
SECRETARIA.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Febrero tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00709 00**

Decisión: Rechaza demanda

Verificado como se encuentra el informe anterior, se tiene que la parte demandante no presentó escrito para subsanar la demanda dentro del término legal con que contaba para hacerlo, por lo tanto, se tiene que no cumplió con las exigencias contenidas en el auto inadmisorio de fecha enero 19 de 2021.

En consecuencia, se **RECHAZA** la demanda conforme lo normado en el inc. 2º, num. 7º art. 90 lb.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 011 de febrero 5 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **730c3f0e51a1339131a431879237cbe01d5e0ec94476a546a938e3d8065def96**
Documento generado en 04/02/2021 04:33:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>